



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado: RIGOBERTO REYES GÓMEZ

Armenia Quindío, Cinco (05) de Junio de dos mil Diecinueve (2019).

Referencia: Auto admite demanda.
Medio de Control: Nulidad Electoral.
Demandante: SABEL REINERIO AREVALO AREVALO.
Demandados: JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO.
(Por su calidad de Rector de la Universidad del Quindío).
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO (Consejo Superior de la Universidad del Quindío).
Radicado: 63001-2333-000-2019-00080-00.

I. ASUNTO.

Se procede a efectuar el estudio de admisibilidad del *Medio de Control electoral* incoado por el señor Sabel Reinerio Arévalo Arévalo, contra el nombramiento del señor José Fernando Echeverry Murillo como Rector de la Universidad del Quindío, analizándose en esta oportunidad si la demanda reúne los requisitos legales para su admisión, ello con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Pretende el demandante se declare la nulidad del Acto Administrativo mediante el cual se nombró al señor José Fernando Echeverry Murillo como Rector de la Universidad del Quindío para el periodo 2019-2023, efectuado en Resolución N° 082 del 22 de Abril de 2019 del Consejo Superior de la Universidad del Quindío, al considerar que el nombrado para la fecha de su designación, incurrió en causal de inhabilidad contenida en el Artículo 32 del Acuerdo 05 del 28 de Febrero de 2005 – Estatuto General, así como según lo dispuesto por el Artículo 48 del Acuerdo N° 011 de 2010, relacionados con: “*No tener sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas vigentes*”.

Sobre los presupuestos procesales del Medio de Control de Nulidad Electoral.

Revisados los presupuestos procesales del Medio de Control de Nulidad Electoral, a saber, la Jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer del proceso, la capacidad del demandante en los términos del Artículo 139 del CPACA, y los requisitos de la demanda enlistados en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA relativos a la demanda en forma; se encuentra *prima facie* en el presente asunto que los mismos se reúnen a cabalidad, siendo competente esta Corporación para el conocimiento y trámite de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 N° 9 del CPACA¹.

Por su parte, se evidencia oportunamente incoado el Medio de Control de Nulidad Electoral en los términos de lo dispuesto por el Artículo 164 numeral 2º literal a), acatándose así mismo los parámetros de las normas especiales contenidas en el Título VIII de la Ley 1437 de 2011 para el trámite y decisión de pretensiones de contenido electoral, razones todas que conducen a admitir la demanda de Nulidad Electoral de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **SABEL REINERIO AREVALO AREVALO** contra el nombramiento del señor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO** como Rector de la Universidad del Quindío para el periodo 2019-2023.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta *Providencia al señor JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO*, en la forma prevista en el literal A) numeral 1º del Artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente esta *Providencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO* a través de su Presidente, señor Gobernador del Departamento del Quindío **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ** o quien haga sus veces, en la forma prevista en el numeral 2º del Artículo 277 del CPACA, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 159 ibídem.

CUARTO: Notificar personalmente esta *Providencia al Ministerio Público* a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos del numeral 3º del Artículo 277 del CPACA.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente *Providencia al actor*, según lo dispuesto por el numeral 4º del Artículo 277 del CPACA.

SEXTO: En los términos consagrados en el numeral 5º del Artículo 277, infórmese a la comunidad de la existencia del presente proceso.

SÉPTIMO: Surtida la notificación a la parte demandada, corársele traslado por el término de Quince (15) días, para los fines dispuesto en el Artículo 279 del CPACA.

OCTAVO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ

Magistrado: Rigoberto Reyes Gómez.
Radicación: 63001-2333-000-2019-00080-00.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO ELECTRONICO, HOY 06-06-19, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA